

Código ocupación	Denominación ocupación	Escalón
078GX	Controlador Accesos A.	G
079GX	Técnico Proyectos Instalaciones A.	A
080GX	Técnico Proyectos Instalaciones B.	B
081GX	Técnico Construcción Montaje Instalaciones A.	A
082GX	Técnico Construcción Montaje Instalaciones B.	B
083GX	Técnico Programación y Costes.	B
085GX	Operador Reactor-Turbina CN.	A
086GX	Jefe Centro Operación Cuenca.	A
001EX	Técnico Gestión Económico-Financiera A.	A
002EX	Técnico Gestión Económico-Financiera B.	B
003EX	Técnico Auxiliar Económico-Financiero.	C
004EX	Técnico Gestión Aprovisionamientos A.	A
005EX	Técnico Gestión Aprovisionamientos B.	B
006EX	Técnico auxiliar Aprovisionamientos.	C
007EX	Encargado Almacenes y Transportes.	D
001IX	Técnico Redes y Sistemas Informáticos A.	A
002IX	Técnico Redes y Sistemas Informáticos B.	B
003IX	Analista Aplicaciones Informáticas A.	A
004IX	Analista Aplicaciones Informáticas B.	B
005IX	Analista programador.	D
001MX	Técnico Comunicación e Imagen.	B
001RX	Técnico Organización.	A
002RX	Técnico Selección.	A
003RX	Técnico Valoración.	A
004RX	Analista Valoración.	B
005RX	Ayudante técnico sanitario.	B
006RX	Encargado Asuntos Sociales.	D
007RX	Técnico Gestión Centros Formación.	A
001SX	Técnico Proyectos, Obras y Mantenimiento A.	A
002SX	Técnico Proyectos, Obras y Mantenimiento B.	B
003SX	Montador Mantenimiento Infraestructura.	D
004SX	Técnico Imagen y Diseño.	B
005SX	Encargado Imagen y Diseño.	D
006SX	Técnico Patrimonio Artístico.	C
007SX	Oficial Imprenta.	F
008SX	Supervisor Seguridad Industrial.	D
009SX	Oficial Seguridad Industrial.	F

Datos correspondientes a 23 de julio de 1998.

5196

ORDEN de 8 de marzo de 2000 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de 84 subvenciones para la participación de los Departamentos, seminarios de las Universidades públicas o privadas, Institutos, asociaciones y fundaciones universitarias, organizaciones no gubernamentales y entidades sociales en la sesión especial de la Asamblea General de Naciones Unidas «La mujer en el año 2000: Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI», y se efectúa su convocatoria.

El Instituto de la Mujer, organismo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tiene como finalidad, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de creación 16/1983, de 24 de octubre, la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

En cumplimiento de esta finalidad y de acuerdo con las áreas de actuación que se determinan en los objetivos del Instituto de la Mujer, se hace necesario regular la concesión de subvenciones para la participación en la sesión especial de la Asamblea General de Naciones Unidas: «La mujer en el año 2000: Igualdad entre géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI», que se celebrará en Nueva York.

La presente convocatoria se adapta a la normativa sobre subvenciones contenida en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción que dichos artículos recibieron por el artículo 16.º de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991; el artículo 17.º de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992; el artículo 16 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos

Generales del Estado para 1995, y el artículo 135.4 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social. Se adapta igualmente a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la Ley 4/1999, de modificación de la anterior, y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

En atención a lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, dispongo:

Artículo 1. Objeto, financiación y convocatoria de subvenciones.

La presente Orden establece las bases reguladoras para la concesión de 84 subvenciones, destinadas a financiar la asistencia a la sesión especial de la Asamblea General de Naciones Unidas, que se celebrará del 5 al 9 de junio del presente año en Nueva York (Estados Unidos), a los Departamentos, seminarios de las Universidades públicas o privadas, Institutos, asociaciones y fundaciones universitarias, organizaciones no gubernamentales y entidades sociales y efectuar la convocatoria de las mismas.

La financiación de las subvenciones se hará de la siguiente manera: 56 ayudas con cargo a la aplicación 19.105.323B.481.01, y 28 ayudas con cargo a la aplicación 19.105.323B.481.02, del presupuesto de gastos del Instituto de la Mujer para el año 2000.

Artículo 2. Solicitantes y beneficiarios.

Los Departamentos, seminarios de las Universidades públicas o privadas, Institutos, asociaciones y fundaciones universitarias que concurren a la presente convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas.
2. Tener personalidad jurídica propia, capacidad de obrar y no encontrarse inhabilitada para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros entes públicos.
3. Haber justificado, en su caso, suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Las organizaciones no gubernamentales y entidades sociales que se dediquen con carácter prioritario y de forma habitual a la realización de actividades dirigidas a la promoción de la igualdad de oportunidades de las mujeres deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas.
2. Tener ámbito estatal de actuación según título constitutivo.
3. Carecer de fines de lucro.
4. Haber justificado, en su caso, las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Beneficiarios/as de las subvenciones serán las personas indicadas en la relación priorizada de la entidad solicitante, para las que dicha entidad solicita la subvención.

Artículo 3. Cuantía de la subvención.

Se concederá un máximo de dos subvenciones por cada entidad solicitante. La cuantía máxima de cada subvención será de hasta un máximo de 120.000 pesetas, como ayuda a los gastos de desplazamiento y, en su caso, de alojamiento.

Artículo 4. Solicitud, plazo de presentación, documentación y subsanación de errores.

1. Modelo y presentación: Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que figura en el anexo I de la presente Orden. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Instituto de la Mujer, calle Condesa de Venadito, número 34, 28027 Madrid, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Plazo de presentación: El plazo de presentación será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Documentación: La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación, que deberá ser original o mediante copia de ella, que tenga el carácter de auténtica, conforme a la legislación vigente:

1. Documento constitutivo de la entidad solicitante que acredite la personalidad jurídica y la capacidad de obrar.
2. Copia del documento nacional de identidad de la persona que actúe en nombre y representación de la entidad solicitante.
3. Relación priorizada de las personas pertenecientes a la entidad solicitante para las que se solicita subvención, a fin de que participen en la sesión especial de la Asamblea General de Naciones Unidas, firmada por la representante legal de la citada entidad.
4. Copia del código de identificación fiscal de la entidad solicitante.
5. Datos de domiciliación bancaria, según modelo que se adjunta como anexo II.

4. Subsanación de errores: Si la solicitud no reuniera todos los datos de identificación y no acompañasen toda la documentación exigida, o la presentación adoleciera de algún defecto formal, el Instituto de la Mujer requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, para que presente la documentación necesaria o subsane los defectos, concediéndose un plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, para hacerlo, advirtiéndole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido en su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, a lo largo del procedimiento, podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en su derecho al trámite correspondiente. Sin embargo, se admitirá la actuación de la entidad interesada y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 5. *Comisión de Evaluación.*

La valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Evaluación constituida al efecto y compuesta por los siguientes miembros:

Presidenta: La Directora general del Instituto de la Mujer.

Vocales: Tres Vocales designados por la Presidenta entre el personal funcionario del Instituto de la Mujer y un vocal designado por la Secretaria general de Asuntos Sociales entre el personal funcionario adscrito a la Secretaría General.

Secretaria: La Jefa del Gabinete de Relaciones Internacionales del Instituto de la Mujer.

La Comisión de Evaluación elaborará la propuesta de concesión de ayudas públicas y se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. *Criterios de valoración.*

Para la adjudicación de las ayudas se tendrá en cuenta la limitación de crédito existente y los siguientes criterios de valoración:

- a) Especialización y dedicación de la entidad solicitante a alguna de las áreas que contiene el documento de la Plataforma para la Acción de Pekín.
- b) Especialización de las personas indicadas en la relación prioridad por la entidad solicitante, en los temas relacionados con la Plataforma para la Acción de Pekín.
- c) Vinculación de la entidad solicitante con las actividades que desarrolla el Instituto de la Mujer
- d) Actividades y participación de la entidad solicitante en la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres en Beijing, en el año 1995.

Sólo se considerarán los méritos que hayan sido suficientemente acreditados.

Artículo 7. *Resolución.*

1. La Comisión de Evaluación, a la vista de todo lo efectuado, formulará la oportuna propuesta de resolución a la Directora general del Instituto de la Mujer.

Dicha propuesta, según lo establecido en el artículo 5.4 del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, deberá expresar la relación de las entidades solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención, así como las personas pertenecientes a la entidad a las que va a ser destinada la ayuda y la cuantía y los criterios de valoración seguidos para concederla.

2. La Directora general del Instituto de la Mujer, previa fiscalización de los expedientes, adoptará las resoluciones que procedan.

Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993.

Las resoluciones se dictarán, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, se notificarán a las entidades solicitantes y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra las mismas recurso potestativo de reposición (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), en el plazo de un mes, ante la Directora general del Instituto de la Mujer, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

Las ayudas concedidas se harán públicas en el «Boletín Oficial del Estado».

El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, superen el coste del desplazamiento y alojamiento, previsto en la Resolución de 16 de julio de 1998, por la que se revisan los importes fijados en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, referidos a las Comisiones de servicio en el extranjero, del personal funcionario clasificado en el grupo 2.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario (artículo 81.8 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria).

Artículo 8. *Forma de hacer efectiva la ayuda.*

El pago de la totalidad de la ayuda se realizará una vez dictada la resolución por la Directora general del Instituto de la Mujer, mediante transferencia a las cuentas bancarias consignadas en el anexo II de la solicitud.

Artículo 9. *Modificación de la resolución.*

Las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación de la relación de las personas que realizaran la actividad subvencionada, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten su asistencia.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento de la celebración de la sesión especial de la Asamblea General de Naciones Unidas.

La resolución de las solicitudes de modificación se dictarán por la Dirección General del Instituto en el plazo máximo de un mes, a contar

desde la fecha de presentación de aquéllas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa del mismo.

Artículo 10. *Obligaciones de las entidades que obtengan subvención.*

Las entidades, además de las obligaciones previstas en el artículo 11 de la presente Orden, estarán obligadas a:

1. La asistencia de su representante, para la que ha solicitado subvención, a la sesión especial de la Asamblea General de Naciones Unidas, para la que se le concede la ayuda.

2. Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se requieran por parte del Instituto de la Mujer. Asimismo, quedarán obligadas a facilitar cuanta información le sea demandada por la Intervención General de la Administración del Estado o por el Tribunal de Cuentas.

3. Comunicar al Instituto de la Mujer la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración/es, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 11. *Justificación del gasto.*

Las entidades que obtengan subvención deberán realizar la justificación de los gastos realizados antes del 30 de septiembre de 2000, mediante la cumplimentación del modelo de liquidación que figura como anexo III de la presente Orden, acompañada de la factura original, expedida por el correspondiente establecimiento hotelero, para los gastos de alojamiento y los billetes de avión originales.

Si vencido el plazo de justificación de gastos, antes del 30 de septiembre de 2000, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria y en los artículos 12 y 13 de la presente Orden.

Artículo 12. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las entidades que obtengan subvención quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (texto refundido de la Ley General Presupuestaria), en su redacción dada por la Ley 31/1990, de 7 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 13. *Reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención, sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida. A estos efectos, se entenderá como incumplimiento, entre otros, la existencia de un remanente de subvención que no haya sido invertido en la actividad subvencionada sin causa justificada. Asimismo, se considerará que ha existido incumplimiento, a efectos de la procedencia del reintegro, en aquellos casos en los que se hubiera retenido el abono de la subvención como consecuencia de un mandato judicial en que así se hubiera ordenado, dimanante de un embargo de las cantidades procedentes de la subvención, cualquiera que fuera su causa.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades y beneficiarios/as con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos, se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto distinto de los que fueran establecidos.

e) Incumplimiento de comunicar al Instituto de la Mujer la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración/es o entes públicos, nacionales o internacionales.

2. El procedimiento para el reintegro se rige por lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, y en la Orden de 23 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 30), así como por lo previsto en la presente Orden, siendo competente para su tramitación y resolución la Directora general del Instituto de la Mujer.

El procedimiento declarativo de incumplimiento y de procedencia del reintegro se iniciará de oficio, como consecuencia de la propia iniciativa del órgano convocante, de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la entidad beneficiaria a la audiencia.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Si no se hubiera dictado y notificado resolución expresa transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causa imputables a las/os interesadas/os, se entenderá caducado el procedimiento, sin perjuicio de que se notifique la resolución, declarando dicha circunstancia de caducidad y ordenando el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se dictará resolución declarando concluido el procedimiento y se archivarán las actuaciones sin más trámite, si la entidad interesada subsanase los defectos detectados en la justificación de gastos o reintegrarse voluntariamente las cantidades cuya aplicación se aprecie incorrecta, y así lo acreditase ante la titular del organismo convocante en cualquier momento del procedimiento, antes de que se dicte la resolución declarativa de incumplimiento y de procedencia del reintegro, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, podrá iniciarse el correspondiente procedimiento sancionador.

Una vez dictada, en su caso, la resolución declarativa de incumplimiento y de procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y disposiciones concordantes.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 del citado texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional única.

En lo no regulado por la presente Orden se aplicará, con carácter supletorio, lo establecido en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones y Ayudas Públicas.

Disposición final primera.

La Directora general del Instituto de la Mujer podrá dictar, en caso necesario, normas para la correcta ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 2000.

ANEXO I
Solicitud de subvenciones

1. Datos de la convocatoria.

Centro directivo: Instituto de la Mujer.
Denominación de la convocatoria: Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de 84 subvenciones para la participación de los Departamentos, seminarios de las Universidades públicas o privadas, Institutos, asociaciones y fundaciones universitarias, organizaciones no gubernamentales y entidades sociales en la sesión especial de la Asamblea General de Naciones Unidas «La mujer en el año 2000: Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI» y se efectúa su convocatoria.
«Boletín Oficial del Estado» número, de fecha

2. Datos de identificación de la entidad solicitante.

Entidad:
Domicilio: Teléfono:
Localidad: CP: Provincia:
NIF:
Ámbito según Estatutos: Estatal Otro:
Nombre del/a representante legal de la entidad:
Cargo:

3. Relación de personas priorizada por la entidad solicitante.

Personas para las que se solicita ayuda para asistir a la sesión especial:
1.
2.
Importe total de la subvención solicitada:

Don/doña, representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de los datos obrantes en la presente solicitud.

....., a de de 2000

Firmado:

ANEXO II
Datos bancarios

Nombre de la persona representante legal de la entidad:	
Entidad jurídica solicitante titular de la cuenta bancaria:	
CIF de la entidad jurídica solicitante titular de la cuenta bancaria:	
Entidad bancaria donde se podrá ingresar la subvención obtenida (en su caso):	
Domicilio de la entidad bancaria: Calle:	
Código postal: Localidad:	
Provincia:	
Código de la sucursal	Cuenta corriente/libreta número

Fecha:

Firma del/a representante legal de la entidad solicitante

ANEXO III
Liquidación individual de gastos de desplazamiento y alojamiento

Entidad:
 Actividad subvencionada: Asistencia a la sesión especial de la Asamblea General de Naciones Unidas «La mujer en el año 2000: Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI».
 Año:
 Don/doña
 en representación de la entidad, NIF
 con domicilio en
 se ha desplazado los días
 con motivo de

Los gastos realizados han sido los siguientes:

Conceptos:	Total:
Alojamiento (..... días)	
Billetes de avión	
Total	

En, a de de

Firma del/a interesado/a